

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica en dias indeterminados, en medio, uno ó mas pliegos.

OBISPADO DE OSMA.

El Ilmo. Sr. Comisario general de Cruzada Nos ha remitido la comunicación siguiente.

«Comisaria general de la Santa Cruzada.—Excmo. é Ilmo. Señor:—
«Acabo de tener noticia reservada de que en cierta Diócesis se ha
«presentado un agente proponiendo espendir Sumarios de Cruzada é
«Indulto impresos en la misma imprenta donde se imprimen los del Co-
«misario General de Cruzada. La persona que ha tenido ocasion de ver
«dichos Sumarios dice que son iguales, ó enteramente parecidos á los
«legítimos, y añade que el referido agente manifestó, que otros tres
«salidos de Madrid, recorrian las demás Diócesis de España con igual
«objeto.

«Sin perjuicio de las disposiciones que en el acto he adoptado acu-
«diendo á los Señores Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de
«Gracia y Justicia para descubrir el fraude y aplicarle el oportuno cor-
«rectivo, creo conveniente ordenar lo siguiente. Luego que reciba V. E.
«I. el presente oficio se servirá publicar en el BOLETIN OFICIAL de la
«Diócesis el fraude que se ha intentado cometer, añadiendo que por
«disposicion mia, ninguna Bula ni Sumario tendrá valor alguno, si no
«va sellado con el sello de las armas de la Diócesis respectiva. Por con-
«siguiente se servirá V. E. I. ordenar que en presencia de persona de
«su confianza se estampe el referido sello en el dorso de todas las Bulas
«ó Sumarios antes de proceder á la reparticion de los mismos, y si por
«ventura estuviesen ya repartidos los de esa Diócesis, á los encargados
«de la espendicion, podrá disponer V. E. I. que se presenten todos al
«Arcipreste del partido á fin de que estampe en ellos el sello de su
«Parroquia.

«Bien comprendo la molestia que ocasionarán á V. E. I. tales diligencias, pero me veo precisado á adoptar estos medios para hacer inútiles las criminales gestiones arriba indicadas.

«Siendo el objeto de las disposiciones de este oficio evitar el fraude, autorizo á V. E. I. para cambiar en su Diócesis la contraseña, anunciando en el BOLETIN la que adopte.»

«Dios guarde á V. E. I. muchos años Madrid 22 de Diciembre de 1873. = Manuel de Obesso. = Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Osma.»

En su consecuencia y por si acaso en esta Diócesis cometiese alguien el fraude que se expresa, se advierte que no son legítimos los diplomas de las Bulas que se expendan sin Nuestro sello; y ademas se tomarán otras precauciones que se crean convenientes, y aun se emplearán si es necesario secretas contraseñas.

Para que llegue á noticia de todos los fieles de este Obispado se publicará la comunicacion preinserta. y la presente circular al ofertorio de las Misas conventuales y parroquiales que se celebren en Nuestras Iglesias Catedral, Colegial y en todas las parroquiales de la diócesis, en el primer dia festivo de precepto, siguiente al recibo de este BOLETIN.

La Vid 30 de Diciembre de 1873. = Pedro Maria OBISPO DE OSMA =

Del periódico Francés *L'Univers* tomamos la siguiente carta dirigida por Su Santidad al valeroso Obispo de Olinda, (Brasil) con motivo de la persecucion que le han suscitado los masones, juntamente con D. Pedro II, por haber publicado aquel Prelado, contra estos sectarios, una pastoral, citando los anatemas de la Iglesia contra los mismos.

PIO IX PAPA.

A Nuestro Venerable hermano Vidal Maria, Obispo de Olinda.

Venerable hermano salud y bendicion apostólica.

Nuestro dolor ha sido grande, venerable hermano, al saber por la esposicion que Nos habeis hecho sobre el masonismo, que esta peste está tan estendida en nuestro pais, que ha llegado á invadir á las mismas cofradias de tal suerte que algunas de ellas estan enteramente infectadas

Siu embargo, Nos no podemos menos de aplaudir la confianza con que vos os habeis desahogado en nuestro corazon, de la afliccion que sentis, y al mismo tiempo de alabar el celo con que os esforzais en contener y atajar un mal tan grande.

Esta peste es antigua, y ha sido diligentemente combatida por la Iglesia y dada á conocer, aunque en vano, á los pueblos y á los gobiernos, á quienes ponía en peligro. En el año de 1738, Clemente XII, en su carta encyclica *In eminenti*, se quejaba en estos términos: «Hemos sabido que se estienden á lo lejos, cada dia con nuevos progresos ciertas sociedades llamadas vulgarmente de

«*Francs-masones*, en las cuales hombres de todas religiones y de todas sectas, «afectando cierta apariencia de bondad natural, se unen entre si por un pacto tan intimo como impenetrable.» y juzgaba que era necesaria la mas grande vigilancia «para que este género de hombres no penetrasen como ladrones en la casa, y no viniesen como raposas á destruir la viña;» proscribia estos conventículos, bajo cualquier nombre que tomasen, y mandaba á todos y á cada uno de los fieles «el abstenerse siempre de estas sociedades, bajo pena de excomunion en que se incurriria por todos en el mismo hecho, *ipso facto*, y sin otra declaracion,» excomunion de la cual solo el Romano Pontífice podria absolver, á no ser en el artículo de la muerte. Benedicto XIV, su sucesor, insertó y declaró esta constitucion en su carta encyclica «*Próvidas*» del 18 de Marzo de 1751, por la cual confirma los decretos y penas impuestas por su predecesor.

No obstante, esta sociedad criminal se dilató siempre secretamente dividiéndose en diferentes sectas que se distinguian por nombres diversos, pero que quedaban unidas en los mismos sentimientos é iniquidades, hasta tanto que, habiéndose propagada á lo lejos y habiendo adquirido grandes fuerzas, salió de los andros en que se ocultaba, y mostró á todos los hombres sensatos con cuánta razon habia sido condenada por los centinelas de Israel. Esta secta manifestó á la vista de todos por sus rituales, por sus constituciones, por los actos de sus lógias publicados, mediante la prensa, y mas claramente todavia por sus maquinaciones públicas y por los hechos, que su designio es abolir la religion católica, y para esto atacar la Cátedra Romana, centro de la unidad, derrocar toda legitima autoridad, humana, constituir al hombre en una completa autonomia, sin ley alguna, desembarazado hasta de los lazos de la sangre sin depender mas que de sus apetitos.

Este espíritu satánico de la secta se mostró, sobre todo, á fines del siglo pasado en las violentas revoluciones de la Francia que conmovieron al mundo entero y probaron que necesariamente la sociedad humana llegaria á disolverse, sino se abatian las fuerzas de esta secta sumamente criminal. He aquí el porque, Pio VII de santa memoria, en su carta encyclica *Ecclesiam*, publicada el 13 de Setiembre de 1821, no se contentó con poner una vez mas á la vista de todos el carácter, la malicia, el peligro de semejantes sociedades; sino que reiteró con mas energia la condenacion y las penas espirituales fulminadas por sus predecesores contra los miembros que forman parte de dichas sociedades; y todo ha sido despues confirmado tanto por Leon XII de venerable memoria, en su Carta Apostólica *Quo graviora* del 13 de Marzo de 1826, como por Nos mismo en nuestra carta encyclica *Qui pluribus*, del 9 de Noviembre de 1846.

Por consiguiente, despues de los mandamientos de la Iglesia, tantas veces repetidos y acompañados de tan grandes sanciones, despues de la divulgacion de los actos de estas sociedades impias, que han manifestado claramente su verdadero fin, despues de las perturbaciones, las calamidades, las innumerables carnicerías que ellas han ocasionado por todas partes, y de las que no se han avergonzado gloriarse con insolencia, es cierto que ninguna excusa podrá alegarse por los que inscriben sus nombres en sus registros.

Nos sin embargo, considerando que estas sectas criminales no descubren sus secretos sino á los que les parecen á proposito, por su impiedad, para aceptarlos, exigiendo para esto de sus adeptos un juramento solemne por el que juran no manifestar jamás en tiempo, ó en caso alguno, á los que no pertenecen á la sociedad, nada de lo que con ella tiene relacion, y de no comunicar á los miembros de los grados inferiores aquello que está reservado á los grados superiores; considerando que en todas circunstancias se cubren con el velo de la beneficencia y del mútuo socorro y que los imprudentes é inexpertos se ilusionan facilmente con estas apa-

riencias de una fingida bondad. Nos consentimos en que se use de misericordia con estos hijos pródigos, cuya pérdida, Venerable hermano, vos llorais; á fin de que, atraídos por esta masedumbre, se retiren de sus malas vias, y vuelvan á la Iglesia su madre de la cual se separaron.

Nos, pues, recordando que somos el Vicario de Aquél que vino á buscar, no á los justos sino á los pecadores, creemos deber seguir las huellas de nuestro predecesor Leon XII, y para esto suspendemos (1) por el espacio de un año entero, despues que la presente carta haya sido conocida, la reservacion de las censuras en que han incurrido aquellos que se hacen inscribir en estas sociedades y concedemos que puedan ser absueltos de estas censuras por todos los confesores aprobados por los Ordinarios de los lugares en que moran.

Y si este remedio de clemencia no puede apartar á los culpables de su funesto propósito, ni retraerles de tan grave crimen, es Nuestra voluntad que, pasado el dicho espacio de un año, vuelva á tomar fuerza inmediatamente la reserva de las censuras, las cuales en virtud de nuestra autoridad Apostólica, confirmamos de nuevo, declarando expresamente que ninguno, sin excepcion, de los adeptos á estas sociedades, estará exento de dichas penas espirituales, cualquiera que sea el pretesto que aleguen, ya de la buena fé, bien de la apariencia extrínseca de prohibidad que ofrecen dichas sociedades; y por consiguiente todos, sin excepcion, incurrir en el mismo peligro de condenacion eterna adhiriéndose á estas sociedades.

Ademas Nos os damos pleno poder para proceder, segun la severidad de las leyes canónicas contra esas cofradias religiosas, que han tan vergonzosamente viciado por esta impiedad su carácter, para disolverlas totalmente, y establecer otras que correspondan á la naturaleza de su institucion.

¡Plegue á Dios que la consideracion de la perversidad de estas sociedades, en las cuales no tienen horror de entrar tantos hombres que se honran con el nombre de cristianos, que la consideracion de los anatemas tantas veces fulminados contra ellas por la Iglesia, y que el conocimiento de la clemencia de la Santa Sede para con los extraviados, llegando por medio de la presente carta á los que han sido seducidos, les vuelva al camino de la salvacion, preserve de la ruina á muchas almas, y prevenga tambien la necesidad en que Nos veremos de emplear la severidad!

Esto es lo que Nos pedimos á Dios con las mas vivas súplicas, esto es lo que esperamos de vuestro celo pastoral, esto es lo que pedimos encarecidamente para todos aquellos de Nuestros hijos que han sido seducidos.

Y como Nos estendemos los mismos votos y deseos á las otras Diócesis de ese Imperio, en las que se propagan los mismos males, deseamos que esta carta sea comunicada por Vos á Nuestros Venerables hermanos, á fin de que cada uno de ellos tome como si fuera dicho á él y á su pueblo esto que escribimos.

Al mismo tiempo que suplicamos á la divina clemencia se digne favorecer Nuestros deseos y Nuestros pensamientos, como presagio del celestial socorro y de todos los dones de lo alto, y como prenda de nuestra particular benevolencia, os concedemos y os enviamos, con toda la efusion de Nuestro amor, á Vos, Venerable hermano, y á toda vuestra diócesis la bendicion Apostólica.

Dada en Roma, en San Pedro el 29 de Mayo de 1873 y el año 27 de Nuestro Pontificado.

PIO IX PAPA.

(1) Esta suspension no puede tener efecto, como desde luego se conoce mas que en las Diócesis del Brasil.